



**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Los que suscriben diputados **CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA** y **DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento sometemos a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**



II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

En nuestro país miles de niños, niñas y adolescentes se encuentran sin el cuidado de sus padres, es decir, viven en la calle, perdidos, en el abandono y expuestos a la violencia por explotadores: alrededor de 29 mil están bajo el resguardo de instituciones residenciales o alternativas.¹

En 2017, el Instituto de Atención a los Adultos Mayores brindó acompañamiento a 1,500 casos de denuncias por diferentes tipos de violencia, la más frecuente, el abandono.²

De acuerdo al Diagnóstico Situacional de las Poblaciones Callejeras en la CDMX, que fue elaborado por la entonces Secretaría de Desarrollo Social (Sedeso) en noviembre de 2018, en las calles de la ciudad viven 6 mil 754 personas. El 25.21% de estas personas (mil 700) son de la tercera edad. El reporte señala que las principales causas que orillan a una persona a vivir en las calles, principalmente a los abuelos, es porque “no tuvieron otra opción”.³

En nuestra Ciudad, no hay cifras oficiales sobre el abandono de menores, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de la Ciudad de México, oculta el número de recién nacidos que fueron rescatados en calles de la capital y que lograron ser canalizados a casas hogar, según la investigación que se realizó a través del medio de comunicación denominado “Publimetro”.⁴

¹ Véase liga consultada el 6 de septiembre de 2019: <https://www.milenio.com/politica/400-mil-menores-abandonados-mira-explotadores>

² Véase liga consultada el 6 de septiembre de 2019: <https://www.chilango.com/ciudad/adultos-mayores-discapacidad-abandono/>

³ Véase liga consultada el 6 de septiembre de 2019: <https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2019/08/27/abuelos-tambien-sufren-maltrato-psicologico-fisico-la-cdmx.html>

⁴ Véase liga consultada el 6 de septiembre de 2019: <https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2019/06/26/oculta-dif-cifra-bebes-abandonados-cdmx.html>

Según el DIF local sólo existen registros de casos ocurridos en 2018 y 2019; sin embargo, desconoce qué ocurrió con los bebés que fueron encontrados y rescatados por elementos la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) y de la Procuraduría General de Justicia (PGJ). Además, ambas corporaciones aseguraron tampoco contar con esta información.

José Galileo de López, director del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (PGJ-CDMX), indicó en entrevista que actualmente tienen 68 niños en la estancia, —la capacidad máxima es de 80— en donde a todos se les realiza una valoración médica, psicológica y multidisciplinaria previo a que ingresen a la estancia.

En enero de 2019, una recién nacida fue abandonada dentro de un puesto ambulante en la Colonia Condesa, en la alcaldía de Cuauhtémoc.⁵

En lo que va de este mes, el pasado 3 y 4 de septiembre, en menos de 24 horas fueron abandonados 3 bebés, uno en una iglesia ubicada en la alcaldía Álvaro Obregón, otro caso se reportó en las afueras de una escuela dentro de una caja de cartón en la alcaldía de Coyoacán, y el tercero se encontró en los baños de un centro comercial en la alcaldía de Miguel Hidalgo.⁶

Es necesario resaltar que dentro de los grupos vulnerables en nuestro país y en el mundo, se encuentran las personas menores, incapaces y los adultos mayores, quienes sufren abusos, flagelos y maltratos como el abandono, ya que por su

⁵ Véase liga consultada el 6 de septiembre de 2019: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/abandonan-recien-nacida-en-puesto-ambulante-de-la-condesa>

⁶ Véase liga consultada el 6 de septiembre de 2019: <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/en-las-ultimas-24-horas-abandonan-3-bebes-en-distintos-puntos-de-cdmx>



fragilidad se enfrentan un entorno complejo que las imposibilita a ejercer sus derechos.

Es fundamental proteger a las personas abandonadas, que por el estado de indefensión en el que se encuentran son víctimas de esta terrible conducta, debemos resguardar la vida, la integridad y la dignidad, y castigar de una manera ejemplar a quienes la comenten, por lo que se plantea equiparar la sanción establecida para este tipo penal a la que se impone cuando se comete una lesión que pone en peligro la vida.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, ya que el objeto de la misma es proteger a las personas menores de edad, incapaces, adultas mayores, con discapacidad, o cualesquiera que se encuentre en un grupo vulnerable que encuadre en el tipo penal del delito de abandono; ya que para ser víctimas de este delito no existe distinción de género y le puede afectar a cualquier persona.

IV. Argumentos que la sustenten;

Jurídicamente el Abandono de personas⁷ se define como:

“Delito que consiste en poner en peligro la vida o la salud de una persona, sea colocándola en situación de desamparo, o abandonando a una persona incapaz de valerse por sus propios medios y a la que se deba mantener o cuidar, o a la cual el mismo autor haya incapacitado.”

⁷ Véase liga consultada el 6 de septiembre de 2019: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/abandono-de-personas/abandono-de-personas.htm>



El Código Penal para el Distrito Federal, en su título tercero, de los delitos de peligro para la vida o la salud de las personas, capítulo primero sobre la omisión de auxilio o de cuidado establece, en el artículo 156⁸, que:

“ARTÍCULO 156. A quien abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, incluyendo a las personas adultas mayores y/o con discapacidad, teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión si no resultare lesión o daño alguno. Además, si el activo fuese ascendiente o tutor del ofendido, se le privará de la patria potestad o de la tutela.”

Anteriormente este artículo se refería al abandono de personas incapaces de valerse por sí mismas, pero con la última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de octubre de 2017⁹ se incluyó también a las personas adultas mayores y/o con discapacidad, haciendo una pertinente aclaración respecto de quienes también pueden ser incapaces de valerse por sí mismas.

En este sentido se debe entender que el delito de abandono de personas, implica que el autor deje o desampare físicamente de forma definitiva en algún lugar a otra persona que es incapaz de valerse por sí misma y de la cual tiene la obligación de cuidarla, como lo refiere la siguiente tesis aislada del Noveno Tribunal Colegiado en materia penal del Primer Circuito:

OMISIÓN DE AUXILIO O DE CUIDADO. NO SE CONFIGURA ESTE DELITO SI NO SE ACREDITA QUE SE PUSO EN PELIGRO LA VIDA O LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

⁸ Véase liga consultada el 6 de septiembre de 2019:
<http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/codigos/34-codigo-penal-para-el-distrito-federal#c%C3%B3digo-penal-para-el-distrito-federal>

⁹ Véase liga consultada el 6 de septiembre de 2019:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4178ab012d58022747c2b868b51c2dd2.pdf

Para que se configure el delito de omisión de auxilio o de cuidado de las personas, previsto y sancionado por el artículo 156 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, vigente a partir del trece de noviembre de dos mil dos, se requiere que el sujeto activo abandone definitivamente a la víctima, esto es, que la deje sin los medios necesarios para subsistir, o bien, sin los auxilios o cuidados indispensables para mantenerse por sí o a través de terceros en las condiciones de salud y de vida que poseía al momento del abandono; por tanto, si de las constancias del proceso se advierte que la inculpada se ausentó momentáneamente de su domicilio en el que dejó a sus dos menores hijos, sin que haya quedado plenamente demostrado que se les expuso a un peligro real y completo ante la ausencia del debido cuidado, resulta evidente que tal conducta no es típica porque no se puso en peligro el bien jurídico consistente en la vida e integridad física de las personas.

Tesis: I.9o.P.31 P	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	181917	9 de 12
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XIX, Marzo de 2004	Pag. 1590	Tesis Aislada(Penal)	

La penalidad que establece el artículo 156 para este delito es de 3 meses a 3 años de prisión además de la pérdida de los derecho de familia, si no se causare lesión o daño alguno a la víctima, ya que en estos supuestos se aplicarían las penas previstas en otro tipos penales (lesiones u homicidio en su caso), por lo que el artículo en cuestión se refiere a una conducta de omisión que lo que castiga es el peligro en que se pone a la víctima, y no en si el resultado material.

En este orden de ideas **se considera que la pena no es acorde con el bien jurídico tutelado, ya que al poner a la víctima en este estado de abandono el autor material del delito está poniendo en peligro el bien jurídico consistente en la vida e integridad física de las personas**, y como ya fue expuesto en el apartado del planteamiento del problema, lo que pretende la presente iniciativa, toda vez que este delito se encuentra en el título tercero llamada delitos de peligro para la vida o la salud de las personas, es que **la pena sea por lo menos**



equivalente a la que se establece en el delito de lesiones cuando pongan en peligro la vida en el artículo 130 fracción VII y la pena debería ser de 3 a 8 años de prisión.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. - Que el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰ establece que:

“II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad”.

SEGUNDO.- Que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.”

TERCERO.- La Constitución Política de la Ciudad de México deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México¹¹, integrado por 66 diputaciones, y que, de conformidad con el inciso a) del apartado D del artículo 29, faculta a este cuerpo Colegiado Parlamentario para:

“a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la

¹⁰Véase liga consultada el 6 de septiembre de 2019:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150519.pdf

¹¹ Véase liga consultada el 6 de septiembre de 2019:
http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66319/69/1/0



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;”

CUARTO.- Respecto al numeral 1, inciso b) del artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México que establece:

*“1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:
a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
”*

QUINTO. - Que con fundamento en el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados del Congreso están facultados para **iniciar leyes o decretos**, en tanto que el numeral 5 fracción I de su Reglamento indica que *“iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso”*.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VII. Ordenamiento a modificar;

El artículo 156 del Código Penal vigente en nuestra Ciudad de México.



VIII. Texto normativo propuesto

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 156. A quien abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, incluyendo a las personas adultas mayores y/o con discapacidad, teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión si no resultare lesión o daño alguno. Además, si el activo fuese ascendiente o tutor del ofendido, se le privará de la patria potestad o de la tutela.</p>	<p>ARTÍCULO 156. A quien abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, incluyendo a las personas adultas mayores y/o con discapacidad, teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán:</p> <p>I.- Si del abandono no resultare lesión o daño alguno de tres a ocho años de prisión; y</p> <p>II Si resultare lesión o daño alguno, se aumentarán las penas previstas en este Código, por el delito de que se trate.</p> <p>Además, si el activo fuese ascendiente o tutor del ofendido, se le privará de la patria potestad o de la tutela.</p>

Por los razonamientos y argumentos presentados, sometemos al conocimiento de este H. Congreso de la Ciudad de México para su análisis, valoración y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

ÚNICO: Se reforma el artículo 156 del Código Penal para el Distrito Federal; para quedar como sigue:



ARTÍCULO 156. A quien abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, incluyendo a las personas adultas mayores y/o con discapacidad, teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán:

I.- Si del abandono no resultare lesión o daño alguno de tres a ocho años de prisión; y

II Si resultare lesión o daño alguno, se aumentarán las penas previstas en este Código, por el delito de que se trate.

Además, si el activo fuese ascendiente o tutor del ofendido, se le privará de la patria potestad o de la tutela.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 12 días del mes de septiembre de 2019.


PROPONENTES



**CHRISTIAN DAMIÁN VON
ROEHRICH DE LA ISLA**



DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ



**María De Lourdes
Paz Reyes**